

Concordia, treinta (30) de abril de 2026.

**ESTUDIOS PREVIOS  
CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD  
CONTRATACIÓN DIRECTA**

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA EJECUCIÓN EXCLUSIVA Y ESPECÍFICA DE ACTIVIDADES DE ALISTAMIENTO, REVISIÓN JURÍDICA, AJUSTE FORMAL, ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALENTO HUMANO QUE CONFORMARÁN LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA, EN DESARROLLO DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 711 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA, mediante este documento realiza el siguiente ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD de conformidad con lo señalado en el Manual de contratación de la E.S.E, establecido por la Junta Directiva de esta E.S.E, entidad que rige sus procesos de contratación de acuerdo al derecho privado según lo prescrito en los artículos 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del decreto reglamentario 1876 de 1994, en plena correspondencia con los principios de la función administrativa y la contratación pública, plasmados en la constitución política de Colombia al tenor del artículo 209, que establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”* y en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, basándose en el principio de economía y en el deber de planeación adelanta los siguientes estudios previos.

**1. IDENTIDAD DE LA ENTIDAD Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN:**

La ESE Hospital Local de Concordia, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, definida como una Institución Prestadora de Servicios de Salud de I Nivel de Complejidad, sometida al régimen jurídico previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

La ESE Hospital Local de Concordia-Magdalena, como Institución Prestadora de Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad, atiende usuarios que residen tanto en la cabecera municipal de Concordia - Magdalena como en sus corregimientos: Bellavista, Rosario de Chengue y Bálsamo, realizando esta tarea con alto sentido de responsabilidad y esfuerzo, pero

con las limitantes propias que se tienen por no contar con un presupuesto robusto que le permita aumentar el número profesionales y personal del área de la salud para esta significativa labor.

El Ministerio de Salud y Protección Social consciente de esta situación, expidió la resolución No. 711 de 2025, con la que busca fortalecer la atención primaria en salud que presta la ESE Hospital Local de Concordia-Magdalena, asignando recursos financieros para la conformación y operación de los denominados Equipos Básicos en Salud, integrados por profesionales en Medicina: Psicología, Técnicos Auxiliares en Enfermería, Promotores o Gestores Comunitarios y otros perfiles del área de la salud, lo cual genera para la E.S.E, la obligación de adelantar procesos de alistamiento administrativo, jurídico y contractual orientados a garantizar la vinculación del talento humano EBS de forma legal, oportuna, trazable y verificable.

Estas actividades no corresponden a la gestión contractual ordinaria de la E.S.E sino a un proceso especial, temporal y técnicamente regulado, que exige un alto nivel de precisión jurídica y enfoque, por cuanto que, se debe garantizar que los contratos elaborados para el grupo humano que conformarán los EBS se ajusten a los lineamientos establecidos en la resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, manteniendo coherencia con su naturaleza y finalidad.

Si bien la E.S.E. cuenta con una estructura administrativa básica, esta resulta insuficiente para asumir de manera simultánea y especializada la carga jurídica adicional derivada de la implementación de los Equipos Básicos en Salud, especialmente por la especificidad normativa de este programa y la exigencia de resultados en plazos definidos, razón por la cual, es menester contratar a una persona natural externa que, en su condición de abogado con conocimientos y experiencia en el sector salud, se ocupe exclusivamente de las actividades de alistamiento, elaboración, revisión y formalización de los contratos del personal que integrará los Equipos Básicos de Salud (EBS), en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) y de conformidad con la Resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En este contexto, la contratación de un profesional del derecho mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales se configura como un mecanismo transitorio de fortalecimiento institucional orientado a atender una necesidad concreta y delimitada, sin generar vínculos laborales ni ampliar de manera permanente la estructura administrativa de la entidad.

Desde la perspectiva de eficiencia y economía, esta alternativa resulta más adecuada que la redistribución forzada de cargas internas, la cual podría afectar otros procesos misionales o administrativos de la entidad. Además, que, la prestación de servicios profesionales de abogado con dedicatoria exclusiva constituye la alternativa más adecuada para garantizar que los procesos contractuales asociados a los EBS se desarrollen con rigor jurídico, oportunidad y seguridad administrativa.

El gasto asociado a la presente contratación corresponde a un costo indirecto, en tanto no financia la prestación directa del servicio de salud ni integra los perfiles asistenciales de los EBS, sino que, viabiliza jurídicamente la correcta ejecución del programa, pues lo que se

propone es contratar un profesional del derecho que dentro de la E.S.E se dedique exclusivamente a las actividades de alistamiento, revisión, ajuste formal, elaboración y formalización de los contratos de prestación de servicios del talento humano que conformarán los Equipos Básicos en Salud (EBS).

Dicho de otra manera, el rubro asignado para el pago de sus honorarios del profesional a contratar corresponde al de costos indirectos relacionados en el anexo financiero de la resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, por cuanto que, así lo determina el lineamiento Técnico-Operativo de los Equipos Básicos en Salud al establecer textualmente que los costos indirectos del programa de EBS son *“aquellos relacionados con la gestión u operación de los equipos básicos de salud, tales como: Tablet, papelería, fotocopias, gastos administrativos, minutos, llamadas telefónicas, carnetización, emblemas de misión médica, distintivos, impresos, tinta para impresoras, servicios públicos, gestión administrativa y presupuestal, elaboración de contratos, gestión del presupuesto, seguros, costos bancarios, impuestos, personal de apoyo administrativo y de sistematización de información, transporte adicional, entre otros, acorde a la tipología de los EBS: Continuidad, Rural, Urbano, Jóvenes en Paz”*.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato será la prestación de servicios profesionales como abogado para la ejecución exclusiva y específica de actividades de alistamiento, revisión, ajuste formal, elaboración y formalización de los contratos de prestación de servicios del talento humano que conformarán los Equipos Básicos en Salud (EBS) de la E.S.E. Hospital Local de Concordia Magdalena, en desarrollo de los lineamientos y criterios establecidos en la resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

### 4. ALCANCES DEL OBJETO DEL CONTRATO:

En virtud del objeto del contrato, el contratista se encargará de ejecutar las siguientes actividades: **(1)** Revisión jurídica, técnica y documental de las hojas de vida de los aspirantes a integrar los Equipos Básicos de Salud (EBS), verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 711 de 2025 y en la normatividad aplicable a la contratación por prestación de servicios. **(2)** Consulta y validación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas de los oferentes en las plataformas oficiales (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional y SIRI). **(3)** Proyección de minutas de estudios previos, contratos de apoyo a la gestión, contratos de prestación de servicios para los diferentes perfiles (Médicos, Enfermeros, Auxiliares de Enfermería, Psicólogos, Promotores de Salud y demás integrantes de los EBS), resolución de adjudicación de contratos, actas de inicio, actas de liquidación y demás documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales necesarios para la puesta en marcha de los EBS, **(4)** Rendición de información contractual en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA, **(5)** Seguimiento al pago de aportes de seguridad social en salud y pensión de los contratistas de programa EBS, **(6)** Revisión, actualización, y control documental de los procesos contractuales relacionados con el programa EBS, **(7)** Acompañamiento jurídico durante la etapa precontractual y contractual. **(8)** Asistir a las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato para tratar asuntos relacionados con el objeto del contrato. **(9)** Dar aviso oportuno respecto de aquellos aspectos que pueden generar obstáculos para el desarrollo de la prestación del servicio. **(10)**, Realizar el pago de los aportes

a la seguridad social en salud, pensión y ARL cuando legalmente le corresponda, **(11)** Presentar la documentación completa que se exige para el pago de sus honorarios. **(12)** Las demás que se le asignen relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. **(13)** Elaboración y organización del expediente contractual completo de cada proceso adelantado para la vinculación del talento humano de los Equipos Básicos en Salud (EBS), garantizando la debida foliación, integridad documental y cumplimiento de los lineamientos de archivo y gestión documental de la E.S.E. **(14)** Apoyo en la elaboración y revisión jurídica de comunicaciones, requerimientos o respuestas relacionadas con los contratos de prestación de servicios de los integrantes de los EBS. **(15)** Acompañamiento jurídico al supervisor del contrato en la revisión de situaciones relacionadas con la ejecución contractual del personal vinculado a los EBS, cuando se requiera aclarar aspectos contractuales o documentales. **(16)** Revisión jurídica de modificaciones, aclaraciones o ajustes contractuales que se requieran durante la ejecución de los contratos del talento humano de los EBS. **(17)** Apoyo en la verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales para el trámite de cuentas de cobro y pagos del personal vinculado a los EBS. **(18)** Apoyo jurídico en la elaboración de actas de terminación o liquidación de los contratos suscritos en el marco del programa EBS, cuando ello sea requerido. **(19)** Apoyo en la consolidación de la información contractual requerida para informes institucionales, seguimiento del Ministerio de Salud o requerimientos de la Secretaría de Salud Departamental relacionados con los EBS, dentro del tiempo en que se encuentren en ejecución los contratos de EBS.

Este contrato tendrá alcance exclusivo y restringido a las actividades jurídicas antes relacionadas, en consecuencia: **(1)** El contratista no prestará asesoría jurídica general a la entidad. **(2)** No ejercerá representación judicial ni extrajudicial y **(3)** No intervendrá en procesos contractuales distintos a los relacionados con los EBS.

## 5. VALOR DEL CONTRATO:

El HOSPITAL estima el costo de la contratación en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) para lo cual, la ESE se compromete a tener disponibilidad de recursos con que atender el compromiso con la vigencia 2026.

- Gastos De Viaje. Si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento, la E.S.E los asumirá siempre y cuando estos precedan de una invitación o programación de actividad misional, que guarde pertinencia total con el objeto contractual, haya sido revisada y aprobada por la supervisión del contrato y se cuente con disponibilidad presupuestal para solventarlo. Esto se dará con un criterio de analogía legal basado en lo que para el particular determine el decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos" emitido por el departamento administrativo de la función pública de la vigencia fiscal correspondiente, tomando como valor de referencia de cálculo de los mismos la variable valor de los honorarios mensuales devengados, en caso de no estar plenamente determinados mensualmente se colegirán del promedio que resulte del valor total del contrato dividido entre el termino de ejecución del mismo.

## 6. FORMA DE PAGO:

La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) se pagarán en dos (2) cuotas mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), previa

presentación de certificación de cumplimiento de actividades expedida por el funcionario designado por la Gerencia, y la presentación de los soportes requeridos.

## **7. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

Se proyecta que la duración del contrato a suscribir será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

## **8. ESTUDIO DE MERCADO:**

Aspectos Generales: Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al Macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas, lo anterior toda vez que, en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Contexto Local: Este tipo de contratación por prestación de servicios se desarrolla en el marco de una oferta reducida de profesionales y técnicos, a razón de que es una zona de difícil acceso, con una red vial en mal estado que impide la fluida transpirabilidad de profesionales y técnicos de otras zonas del país, adicional a esto, es una zona que depende de actividades económicas como la pesca y la agricultura en su gran mayoría, los cual no permite que las familias tenga fácil acceso a las instituciones de educación superior, para lo cual deben hacerse grandes sacrificios y esfuerzos económicos para que las personas puedan estudiar.

Este tipo de contratación constituye la gran mayoría de las que se realizan en el municipio y la región. No hay grandes empresas privadas y las fuentes más significativas de empleo son las entidades públicas que generalmente cuentan con una planta de personal reducida, por lo que, acuden a la contratación por prestación de servicios como una alternativa practica y legal para cumplir sus actividades misionales.

Necesidad de Servicios: La E.S.E considera que para la ejecución de las actividades que se pretenden contratar pueden ser desarrolladas por una persona con conocimientos, que acredite idoneidad para el desarrollo del objeto contractual, Maxime porque, no cuenta con el personal suficiente dentro su planta de personal para adelantar las actividades descritas en la necesidad, por lo que, resulta perentorio adelantar proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

Perspectiva Financiera: El valor del contrato responde a los gastos operativos, administrativos y honorarios en que incurre el prestatario del servicio, dado que la prestación del servicio profesional se realiza con plena autonomía e independencia técnica administrativa y logística.

Aspectos Regulatorios: En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones y carreras técnicas tienen su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones u oficios. Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.
- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa".
- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y que ostente título de abogado, sin restricción para su ejercicio y experiencia en el sector salud.

Dinámica de la Oferta: Revisado el mercado laboral el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica y experiencia en sector salud garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que, la característica principal de este servicio es el ser un trabajo intelectual, que demanda conocimientos especiales para cumplir con las obligaciones contractuales asignadas.

Dinámica de Producción y Entrega de Servicios: Por tratarse de prestación de servicios profesionales, la dinámica de producción recae en la capacidad de la persona natural de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen según las entidades contratantes.

Los resultados obtenidos de la ejecución de sus contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.

El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es, contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la entidad y el contratista.

Análisis Financiero y Organizacional: Para la ejecución del contrato a suscribir no se requiere que el contratista cumpla con ningún requisito financiero y organizacional, toda vez que, se trata de la prestación de servicios se pagarán por mensualidades vencidas.

Estudio de la demanda: La E.S.E Hospital Local de Concordia-Magdalena para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicios en el sector salud las materializa en su gran mayoría por contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en

montos que van desde \$1.000.000 (un millón de pesos) hasta \$9.000.000 (nueve millones de pesos) regularmente, dependiendo de factores como profesión, especialización, perfil, experiencia, plazo, forma de pago y actividades a desarrollar. Los que en su gran mayoría se paga contra entrega de actas o informes parciales de gestión, por lo que, no se les solicita la constitución de garantías.

## **9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

Para lo pertinente se solicitará certificado de disponibilidad presupuestal al área financiera de la ESE para efectuar esta erogación de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), con cargo a la vigencia fiscal 2026, bajo el componente costo indirecto descrito en el anexo financiero de la resolución 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

## **10. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:**

De conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicionen.

## **11. MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

De conformidad con lo dispuesto en el manual de la E.S.E Hospital Local de Concordia-Magdalena, teniendo en cuenta que se trata de contratar la prestación de servicios profesionales como abogado para la ejecución exclusiva y específica de actividades de alistamiento, revisión, ajuste formal, elaboración y formalización de los contratos de prestación de servicios del talento humano que conformarán los Equipos Básicos en Salud (EBS) de la E.S.E. Hospital Local de Concordia-Magdalena, en desarrollo de los lineamientos y criterios establecidos en la resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social (Naturaleza del asunto) y su cuantía, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con el Manual de la ESE Hospital Local de Concordia-Magdalena, razón por la cual, se realizará invitación directa a un proveedor que suministre este tipo de servicios jurídicos para que presente propuesta y de resultar ajustable la necesidad planteada se procederá a seleccionarlo.

En efecto, el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Concordia-Magdalena, establece literalmente: *“CONTRATACIÓN DIRECTA: Se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos: a. Contratación cuya cuantía no supere los límites de los 100 salarios mínimos mensuales vigentes independientemente de su objeto. En este caso se expedirá una orden suscrita por el Gerente y aceptada por el contratista, en la que se establecerán las condiciones de la relación contractual. b. Se contratará directamente la Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Concordia-Magdalena, contratará a persona natural o jurídica que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión,*

con personas naturales, los que solo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.” Por consiguiente, dada la naturaleza de asunto y su cuantía, la modalidad de selección será la de contratación directa de conformidad con el artículo 17 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Concordia – Magdalena, y lo hasta ahora sustentado en el presente Estudio previo, de conveniencia y necesidad.

Se precisa que, si bien el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, como regla general prohíbe a las entidades del Estado la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, el inciso final de esta misma norma establece que dicha prohibición no aplica cuando se trata de contratos que realicen las entidades hospitalarias, por consiguiente, dado que, la E.S.E Hospital Local de Concordia-Magdalena, es una entidad hospitalaria no tiene obstáculo legal para celebrar el contrato de prestación de servicios de abogado planteado bajo la modalidad de selección de contratación directa aun si la fecha de su suscripción coincide con la época de restricción de la Ley de garantías, sumado al hecho de que, se trata de un contrato necesario para la continuidad en la prestación del servicio de salud en zona rural pues, a través de los oficios del abogado que se contratará, se logrará la vinculación del grupo humano que integrarán los Equipos Básicos en Salud encargados de la atención primaria en salud en los corregimientos de Bellavista, Rosario de Chengue, Bálsamo y demás micro territorios del municipio de Concordia, de manera que, el contrato en estudio garantizará el derecho fundamental a la salud de las personas que residen estas poblaciones el cual no puede verse minimizado, reducido ni afectado por la coyuntura social, económica y política por la que atraviese el país, por lo que, de ninguna manera procede la restricción de su contratación por contratación directa.

**12. REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE:** El proponente deberá acreditar los siguientes requisitos para ser tenido en cuenta en el proceso de selección:

a) **IDONEIDAD:** Persona natural legalmente capaz, sin inhabilidades ni conflicto de intereses para suscribir contratos, con título profesional de abogado debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, tarjeta profesional de abogado vigente y especialización en contratación estatal, derecho comercial o alta gerencia.

b) **EXPERIENCIA:** Mínimo un (1) año de experiencia profesional en el ejercicio de actividades jurídicas relacionadas con la contratación estatal, gestión administrativa, o asesoría legal en entidades públicas o del sector salud, debidamente acreditada mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades contratantes o empleadoras.

Este requisito se establece en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que regula los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deben celebrarse con personas naturales que cuenten con los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.

Así mismo, deberá acompañar con su propuesta los siguientes documentos:

- Hoja de vida de la función pública (SIGEP 2)
- Acta de grado o diploma de Abogado.
- Tarjeta profesional de abogado.

- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la Persona Natural.
- Registro Único Tributario.
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).
- Certificado de no estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales (Contraloría General de la República).
- Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y pensión.
- Manifestación de no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar.

Las certificaciones de antecedentes y de responsabilidad fiscal del contratista, serán verificadas por la Oficina de Contratación, previo a la celebración del contrato.

### **13. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, la E.S.E a tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo a la gestión para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

El régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad es el consagrado en el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993, que determina que: *“En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.”*

A su vez el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, señala que en tratándose de las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

Igualmente, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política,

respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

A su turno, el Manual de Contratación de la entidad señala que el régimen jurídico aplicable a los contratos previstos en el Manual serán las disposiciones contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y que los contratos se regirán por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias.

Finalmente, dicho estatuto contractual de la ESE consagró que en los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Seguidamente se procedió, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

## IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

### ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	X		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	X		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.	X		
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	X		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	X		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.	X		
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO que pueda afectar dicha etapa.

### ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		X	
2	Riesgo de colusión.			X

3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X
---	--	--	--	---

**JUSTIFICACIÓN.** Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en el Acuerdo de junta directiva, por tanto, consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del Gerente Encargado para adelantar el proceso de contratación.

Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera que, la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

#### **ETAPA DE CONTRATACIÓN:**

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		X	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			X
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		X	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		X	

**JUSTIFICACIÓN.** Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otra persona con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El Decreto Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

**ETAPA DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

#### **IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:**

Como quiera que del análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

#### **EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo):**

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

Dicho de otra manera, las entidades estatales en los procesos de contratación deben incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, en los pliegos de condiciones o su equivalente.

En armonía con lo anterior, se debe evaluar por parte de la E.S.E Hospital Local de Concordia Magdalena el Riesgo Previsible y establecer y evaluar el Riesgo en el Proceso de Contratación, análisis que abarca la planeación, selección, contratación, ejecución, terminación del plazo, liquidación y vencimientos de las garantías, según el caso.

El concepto de riesgo a la ejecución de proyectos se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos, como riesgos estimados en la ejecución del presente contrato objeto del presente análisis, se tendrán:

- **Incumplimiento del Contrato:** se refiere a que el contratista incumpla con la ejecución del contrato.
- **Riesgo impositivo:** Se refiere a diferentes eventos de cambio de ley o de situación política que tenga impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo la imposición de nuevos impuestos, tasas y contribuciones.
- **Riesgo de Fuerza Mayor:** Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera de control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- **Riesgos Económicos:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

- **Riesgos Operacionales:** Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.
- **Riesgos Financieros:** Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciamientos entre otros.
- **Riesgos de la Naturaleza:** Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Estos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.
- **Riesgos Tecnológicos:** Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

De esta manera, La E.S.E. Procedió a evaluar los Riesgos del presente proceso que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa mediante la aplicación de la Matriz de Riesgos, se detectó en el presente proceso de contratación un (01) riesgo previsible consistente en el: i) incumplimiento del contrato.

Respecto a los riesgos previsible detectados en el acápite anterior, los cuales puede afectar la contratación, consistente en el incumplimiento del contrato, la E.S.E Hospital Local de Concordia - Magdalena no exigirá garantías al respecto, toda vez que el tratamiento del riesgo a implementar estará circunscrito a la estipulación de la cláusula de indemnidad y de la Supervisión y monitoreo periódico del contrato, como se expondrá en el siguiente capítulo.

#### **14. ANALISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS:**

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de las garantías no es obligatoria en los procesos de contratación directa, no obstante, se debe justificar su requerimiento o no. Por lo tanto, siendo el contrato de prestación de servicios personales una causal de contratación directa y atendiendo a la naturaleza, el valor y la forma de pago del contrato, la E.S.E Hospital Local de Concordia – Magdalena, se abstiene de exigir garantía de cumplimiento al contratista al tenor del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 atendiendo la naturaleza del objeto del Contrato la ESE determina no exigir garantía alguna al presente contrato.

Respecto a los riesgos previsible detectados en acápites anteriores, los cuales puede afectar la contratación, consistente en el incumplimiento del contrato, la E.S.E Hospital Local de Concordia – Magdalena, no exigirá garantías al respecto, toda vez que el tratamiento del riesgo

a implementar estará circunscrito a la estipulación de la cláusula de indemnidad y de la Supervisión y monitoreo periódico del contrato.

#### **15. SANCIONES Y MULTAS:**

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar en el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del contrato. Para lo anterior la E.S.E Hospital Local de Concordia - Magdalena podrá Imponer al CONTRATISTA:

**a)** Pena pecuniaria: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento Total de las obligaciones a cargo del contratista esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. **b)** Multa: En caso de incumplimiento parcial de actividades de parte del contratista o de mora en su realización, la E.S.E Hospital Local de Concordia Magdalena le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor total del contrato por cada día de mora de conformidad con el artículo 24 del Manual de Contratación de esta E.S.E, las cuales el contratista autoriza descontar de sus honorarios.

#### **16. INDEMNIDAD DE E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA:**

El contratista mantendrá indemne a la E.S.E Hospital Local de Concordia – Magdalena, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

#### **17. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

- I. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
- II. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- III. Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia.
- IV. Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.

#### **18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- I. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y sus alcances, dentro del plazo establecido.
- II. Cumplir con todas las especificaciones del servicio contratado.
- III. Garantizar la eficiente calidad del servicio encomendado.
- IV. Dar aviso oportuno respecto de aquellos aspectos que pueden generar obstáculos para el desarrollo de la prestación del servicio.
- V. Presentar la documentación completa que se exige para el pago de sus honorarios.
- VI. Realizar el pago de los aportes a la seguridad social en salud, pensión y ARL cuando legalmente le corresponda.
- VII. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

## 19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declarará bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para contratar con entidades del estado (Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011).

## 20. SUPERVISIÓN:

La supervisión de los contratos en las Entidades del Estado debe radicar en personal de planta exclusivamente por expresa disposición normativa y recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, para la supervisión del contrato de prestación de servicios de abogado para la ejecución exclusiva y específica de actividades de alistamiento, revisión, ajuste formal, elaboración y formalización de los contratos de prestación de servicios del talento humano que conformarán los Equipos Básicos en Salud (EBS) de la E.S.E. Hospital Local de Concordia-Magdalena, en desarrollo de los lineamientos y criterios establecidos en la resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, se sugiere la designación de **JAIR JESÚS MEJÍA SALAS**, que ostenta el cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Local de Concordia- Magdalena, profesional en administración de empresas.

## 21. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se concluye que se encuentra plenamente justificada la contratación de un abogado mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, como costo indirecto, para apoyar la gestión administrativa y contractual asociada a la conformación de los Equipos Básicos en Salud de la E.S.E. Hospital Local de Concordia-Magdalena, asegurando el cumplimiento de la Resolución No. 711 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social y contribuyendo a la correcta implementación del modelo de Atención Primaria en Salud.

## 22. SUSCRIPCIÓN:

Para todos los efectos legales, a fin de dar trámite, según las consideraciones antes expuestas se hará la suscripción de los siguientes estudios previos con la firma de quien lo elabora.

Dado en la E.S.E Hospital Local de Concordia-Magdalena, el treinta (30) de abril de 2026.



**JAIR JESÚS MEJIA SALAS**  
Gerente